

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
Abogada Especialista en Derecho Laboral

Cali, abril 23, 2020

Señora Honorable Magistrada
MARY ELENA SOLARTE MELO
Tribunal Superior Judicial de Cali
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILNER MOSQUERA MINA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACION: 2016-00533

Respetada Señora Juez:

En mi calidad de apoderada de la entidad demandada PROTECCION S.A. y en cumplimiento del Oficio No. 1117 del 16 de octubre de 2019, me permito informar a Su Señoría que no existen períodos que presenten mora en el pago de los aportes correspondientes al demandante.

Como prueba de ello, acompaño los Estados de Deuda Real y Presunta generadas por el Sistema AS400 el 21 de abril de 2020 correspondientes al señor WILNER MOSQUERA MINA C.C. 94441410, en los que se observa que no existe deuda alguna por el afiliado.

Al revisar nuevamente toda la documentación referente al demandante y su Estado de Cuenta en cuanto a aportes se refiere, encontramos que por el empleador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES con NIT 900084301 no figura generada deuda alguna por el afiliado.

A continuación presentamos los reportes del mencionado empleador en los períodos de febrero, marzo y abril de 2010:

Fecha inicio: 28/02/2010 - Fecha término contrato: 28/02/2010 (1 día cotizado)

Fecha inicio: 30/04/2010 - Fecha término contrato: 30/04/2010 (1 día cotizado)

Es decir que coinciden los días reportados con los días cotizados por el empleador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES con NIT 900084301.

Por otra parte, es importante precisar que el pago realizado el 28 de enero de 2016 por el señor Wilner Mosquera COMO AFILIADO VOLUNTARIO por los períodos comprendidos desde septiembre de 2011 hasta febrero de 2012 no son tenidos en cuenta dentro del cálculo de la

*Dirección: Carrera 5ª. No. 10-63 Oficina 718 - Edificio Colseguros
Celular 310-4580010 y 321-8160821
Cali*

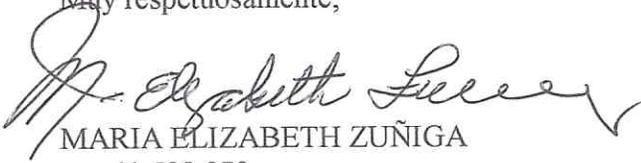
MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
Abogada Especialista en Derecho Laboral

cobertura de las 50 semanas, toda vez que estos se cancelaron con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, al 01 de agosto de 2012 y su pago reitero, lo realizó el 28 de enero de 2016.

Por último me permito manifestar que acompaño los documentos arriba enunciados así como también copia de la respuesta a Derecho de Petición dirigida al demandante, de fecha 6 de mayo de 2016.

Quedo atenta a cualquier otro requerimiento por parte de su Despacho.

Muy respetuosamente,



MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

c.c. 41.599.079

T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura

DATOS BÁSICOS	
Identificación: 00094441410	Nombre
Dirección:	Cludad:
	Teléfono:

Datos Empleador		Período		Valor AFP	Código Fondo	Novedad	Fecha AAAAMMDD	I.B.C.	Días Cotiz	Observaciones	Origen Deuda
Nit	Nombre	Desde	Hasta								

DATOS BÁSICOS

Identificación:	00094441410	Ciudad:		Nombre	
Dirección:		Teléfono:			

ORIGEN DEUDA

- P** Deuda Protección
- I** Deuda Fusión
- C** Deuda Fusión

NOVEDAD

ING	Ingreso	AVP	Aporte Voluntario
NVL	No Vínculo laboral	TDP	Traslado de otra administradora
NPA	No pago de aporte	TAP	Retiro a otra administradora
RET	Retiro	VSP	Variación del salario
CER	Cedula Errada	VST	Variación transitoria del salario
AFP	Pago a otro fondo o al ISS (Colpensiones)	IGE	Incapacidad general
SPT	Sustitución Patronal	LMA	Licencia de maternidad
LNR	Licencia no remunerada	VAC	Vacaciones
LEM	Liquidación de Empresa	ING-RET	Ingreso Retiro

CODIGO DE FONDO

02	Protección	10	Colfondos
03	Porvenir	19	Old Mutual
05	Horizonte - Colpatría	23	ISS
14	Colpensiones		

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Agradeceríamos nos informe a la mayor brevedad, los datos requeridos para así agilizar la debida corrección.
 Este estado de cuenta debe ir sellado y firmado por la persona responsable de la empresa que tramita estas novedades.
 El empleador tiene la obligación de reportar novedades en forma veraz y oportuna (Art. 68, decreto 3063 de 1989).
 Estos afiliados están en deuda con Protección S.A. por alguna de las siguientes razones:
 1. No se reportó la novedad como: Ingreso o Retiro del afiliado, Licencia No Remunerada, Incapacidad, Suspensión, etc.
 2. Pagó los aportes a otra Administradora de Fondos de Pensiones o al ISS, y no a Protección S.A.
 3. No hizo el pago de los aportes en los períodos que se detallan en este reporte.
Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

DATOS BÁSICOS

Identificación: 00094441410

Dirección:

Ciudad:

Nombre

Teléfono:

Período Cotiz	Planilla de Pago	Fecha de Depósito	Empleador	Tipo Deuda	Tipo Pago	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
						Valor Deuda	Interés a 21042020	Valor Deuda	Interés a 21042020		
						0	0	0	0	0	0

DATOS BÁSICOS

Identificación: 00094441410

Dirección:

Ciudad:

Nombre

Teléfono:

----- No existen deudas para el afiliado en este periodo

Subtotal

Total

TIPOS DE DEUDA

- 01. Pago** Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de pago.
- 02. Pago Errado.** Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
- 03. Declaración y No** Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
- 04. Pago Mixto.** Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de pago y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de
- 05. Rezagos.** Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a Rezagos pendientes de solucionar.

TIPOS DE PAGO

ORIGEN DEUDA

- P** Deuda Protección
- I** Deuda Fusión
- C** Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Si desea información adicional, comuníquese con Servicio de Asistencia Empresarial de su ciudad, teléfono , que con gusto lo atenderemos.
El total a pagar es causado por cotizaciones efectuadas fuera de la fecha límite de pago, o por valor liquidado erróneamente. Los intereses de mora son liquidados a la fecha indicada en el encabezado INTERES A, por lo tanto, si va a pagar en una fecha diferente a la fecha de liquidación de intereses, debe solicitar que se

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

Medellín, 06 de mayo de 2016

No. Radicado:

Señor:

WILNER MOSQUERA MINA
DIAG 26 P 11 93 25 MARROQUIN
TEL. 3218092381
CALI, VALLE

Asunto: Respuesta de Petición
CAS-3726336-D1K5G1

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.:

De manera atenta procedemos a dar respuesta a la Solicitud de Reconsideración radicada el 15 de abril de 2016, mediante la cual solicita el reconocimiento de la Pensión de Invalidez toda vez que afirma que sí cumplió con el requisito de haber cotizado 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, nos permitimos realizar las siguientes precisiones con el fin de dar respuesta a su petición:

Usted fue calificado por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. la cual emitió Dictamen el 23 de octubre de 2015 en el que se determinó una pérdida de capacidad laboral de 67,40%, origen enfermedad común y fecha de estructuración 01 de agosto de 2012.

El artículo 1° de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, dispone los requisitos para obtener la pensión de invalidez, así:

Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.

(...)

De acuerdo a lo anterior, es importante precisar que las semanas que se tienen en cuenta para validar el requisito mencionado, son exclusivamente las cotizadas en los últimos tres años

inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, las semanas cotizadas entre el 01 de agosto de 2009 y el 01 de agosto de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento del requisito legal contemplado en dicho artículo arrojando como resultado que usted presenta un total de 36,19 semanas cotizadas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, por lo cual no se cumplió el requisito exigido procediéndose de esta manera con la negación de la Pensión de Invalidez.

A continuación presentamos una relación de las semanas cotizadas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, es decir, entre el 01 de agosto de 2009 y el 01 de agosto de 2012, que fueron tenidas en cuenta al momento del análisis:

PERÍODO	DÍAS COTIZADOS
082009	1
092009	15
102009	7
012010	15
022010	1
042010	1
072010	31
082010	1
092010	1
102010	26
112010	3
082011	1
092011	1
112011	8
122011	1
022012	4
032012	31
042012	30
052012	31
062012	8
072012	5
082012	1
TOTAL	223 DÍAS = 36,19 SEMANAS

Al revisar su Estado de Cuenta encontramos que por el empleador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES con NIT 900084301 no figura generada deuda alguna. A continuación

presentaremos los reportes del mencionado empleador en los períodos de febrero, marzo y abril de 2010:

- Fecha inicio: 28/02/2010 - Fecha término contrato: 28/02/2010
- Fecha inicio: 30/04/2010 - Fecha término contrato: 30/04/2010

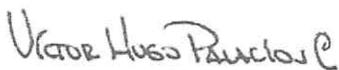
Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente realizar Cobro por los períodos de febrero, marzo y abril de 2010, pues coinciden los días reportados con los días cotizados por el empleador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES con NIT 900084301.

Por otra parte, es importante precisar que el pago realizado el 28 de enero de 2016 por usted como afiliado voluntario por los períodos comprendidos desde septiembre de 2011 hasta febrero de 2012 no son tenidos en cuenta dentro del cálculo de la cobertura de las 50 semanas, toda vez que estos se cancelaron con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, al 01 de agosto de 2012.

En consecuencia, consideramos que no se presentan hechos nuevos que modifiquen la decisión inicialmente adoptada por ésta Administradora, por lo que se confirma lo resuelto mediante carta de Notificación 06 de enero de 2016, mediante la cual se negó el reconocimiento de la Pensión de Invalidez, y se reconoció a su favor la prestación subsidiaria de Devolución de Saldos, no obstante, podrá mantener el saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para construir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez.

Esperamos haber atendido claramente su petición, igualmente, permaneceremos atentos a las inquietudes que pueda presentar.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.
Analista Senior (E)
Grupo Especializado PQR
Protección S.A.
Proyectó: Natalia Gallego

